



DECRETO No. 0146 DE 2014

0146

"POR EL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO NO. 0034 DEL 29 DE FEBRERO DE 2012"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 0034 del 29 de Febrero de 2012, fue promulgado para adoptar medidas de Policía necesarias para garantizar la seguridad Ciudadana, la protección de los menores y las libertades públicas en el Municipio de Bucaramanga.
2. Que mediante Decreto 0034 del 25 de Febrero de 2013, se prorrogó la vigencia del Decreto 034 del 29 de Febrero de 2012, por tres (3) años más.
3. Que para la sostenibilidad de la Política Pública de la Administración Municipal y la aplicación del programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo Municipal, orientados a la protección y seguridad de los niños, niñas y adolescentes, se hace necesario modificar el Decreto 0034 del 29 de Febrero de 2012.
4. Que en virtud del reporte de incremento en las cifras de hechos delictivos y violentos en sectores específicos de la ciudad, se reunió el Consejo Municipal de Seguridad, el cual efectuó algunas recomendaciones, entre ellas la adopción de medidas transitorias en cuanto al horario para la permanencia o circulación de niños, niñas y adolescentes, menores de dieciocho (18) años en las comunas uno (1), dos (2), nueve (9), catorce (14) de la Ciudad de Bucaramanga.
5. Que para la aplicación de esta nueva medida se hace necesario adicionar y modificar el Decreto 0034 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el Artículo Primero del Decreto 0034 del 29 de febrero de 2012, con un PARÁGRAFO, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Restringir la permanencia o circulación de niños, niñas y adolescentes, menores de dieciocho (18) años, en plazas, parques, andenes, calles, puentes, miradores, vías peatonales y demás lugares considerados de uso público, cuando se encuentren sin la compañía de sus padres, representante legal o familiares adultos responsables, en el horario de 11:00 pm a 5:00 am del día siguiente, de lunes a domingo.



0146

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior en las comunas uno (1), dos (2), nueve (9), catorce (14) de la Ciudad de Bucaramanga, la restricción para la permanencia o circulación de niños, niñas y adolescentes, menores de dieciocho (18) años, en plazas, parques, andenes, calles, puentes, miradores, vías peatonales y demás lugares considerados de uso público, cuando se encuentren sin la compañía de sus padres, representante legal o familiares adultos responsables, será en el horario de 10:00 pm a 5:00 am del día siguiente, de lunes a domingo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo Segundo del Decreto 0034 del 29 de Febrero de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Conducir por la Policía Nacional a los niños, niñas y adolescentes, menores de dieciocho (18) años que infrinjan la anterior disposición, a la casa de Justicia del Norte, ubicado en calle 7 No. 19 -19 Barrio la Juventud, o al sitio dispuesto por la Alcaldía Bucaramanga para su protección. Una vez allí, se registrarán los datos de los menores y se comunicará del hecho a sus padres, representante legal o familiares adultos responsables, quienes deberán comparecer ante la Comisaría de Familia de Bucaramanga; en el evento de que los padres, representante legal o familiares adultos responsables, no acudan al llamado de la Comisaría de Familia, los niños, niñas y adolescentes, serán dejados a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin de que esta institución restablezca los Derechos de los mismos, de conformidad con el Artículo 51 de la Ley 1098 de 2006.

PARAGRAFO PRIMERO: Las medidas correctivas establecidas en este artículo, serán aplicables a los adultos que incumplan con lo previsto en el numeral 2 y 5 del Artículo 45 del Manual de Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, esto es, a quienes permitan, induzcan y propicien a los menores a consumir el tabaco y sus derivados, ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancia psicotrópicas o tóxicas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de las medidas correctivas aquí señaladas, los padres, representante legal o familiares adultos responsables de la custodia de los niños, niñas y adolescentes que infrinjan lo establecido en el numeral 2 y 5 del Artículo 45 del Manual de Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, serán amonestados de conformidad con lo previsto en el Artículo 54 de la Ley 1098 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Lo dispuesto en el párrafo del artículo primero es de carácter transitorio y tendrá aplicación por el término de Cuatro (4) meses; los cuales podrán ser prorrogados si subsiste la situación que dio lugar a esta medida, previo informe rendido por el Comité de Seguridad del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bucaramanga a los **25 AGO 2014**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ
Alcalde Municipal de Bucaramanga

Revisó Aspectos Técnicos. Dr. René Rodrigo Garzón – Secretario del Interior
Proyectó Dr. Jairo Soto – Asesor Jurídico- Secretaria del Interior
Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo – Secretaria Jurídica.
Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Rosa Villamizar – Asesora Secretaria Jurídica.